CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por su Ministro Dr. Nicolás KREPLAK , acreditando identidad con DNI Nº 28.909.360, con domicilio en Avenida 51 N° 1120, de la ciudad de La Plata, en adelante el MINISTERIO, por una parte, la Fundación Banco Provincia representada en este acto por su Presidente Lic. María Agustina VILA, acreditando identidad con DNI Nº 27.942.576 constituyendo domicilio especial en su Filial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en calle Reconquista N° 46 piso 9, en adelante FUNDACION BANCO PROVINCIA y Provincia Seguros S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Fernando ZACK, acreditando identidad con DNI Nº 27.658.513 con domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 71 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , en adelante PROVINCIA SEGUROS S.A., por la otra, denominadas en conjunto como las PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación y Colaboración Institucional, en adelante el CONVENIO, cuyos alcances y características se describen a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que la Ley Nacional N° 26.657 de "Derecho a la Protección de la Salud Mental", en su artículo 1° establece que "La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que, en sus artículos 14 y 15 la mencionada norma establece que "La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social (…)" y que "La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios (…) En

ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda (...)";

Que, por otra parte, el artículo 27 establece que "Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos (...)"

Que la Ley provincial N° 14.580 adhiere a la Ley nacional N° 26.657, designando al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación, otorgándole facultades para implementar las reformas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la referida ley nacional;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, se encuentra implementando distintas políticas públicas en pos de generar una reforma profunda del modelo de atención y cuidados en salud mental que, entre otros aspectos, involucra un eje central relacionado con la construcción de una provincia de Buenos Aires libre de manicomios;

Que, dentro de esas medidas, por la Resolución N° 2805/2020 el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires creó el "Programa de apoyo a los procesos de externación sustentable destinado a las personas institucionalizadas en los Hospitales Neuropsiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires" cuyo objetivo principal es contribuir al impulso, desarrollo e implementación de procesos de externación con base en las comunidades destinados a las personas institucionalizadas en los hospitales neuropsiquiátricos públicos;

Que, se ha detectado que, incluso para aquellas personas en condiciones de externarse y que cuentan con condiciones económicas para afrontar un alquiler, existen grandes dificultades para encontrar inmuebles destinados a vivienda debido principalmente a la falta de acceso a las garantías para inquilinos requeridas;

Que resulta inherente a la misión de FUNDACION BANCO PROVINCIA la tarea de contribuir al bienestar de la comunidad de la Provincia de Buenos Aires, a través de los medios que estén a su alcance; propiciando asimismo el diálogo y colaboración con

diversos actores sociales tendientes a consolidar acuerdos para desarrollar medidas en forma conjunta que obedezcan a fines comunitarios. Que, por ello, se propicia la celebración de un convenio tendiente a facilitar a las personas usuarias de los servicios de salud mental en el ámbito público de la provincia el acceso a seguros de caución que resultan necesarios para la firma de contratos de locación de inmuebles;

Que en función de los motivos expuestos, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación y Colaboración, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERA. OBJETO:

Las PARTES brindarán cooperación y colaboración institucional mutua con la finalidad de articular acciones, mecanismos, herramientas y procedimientos que permitan a personas usuarias de los servicios de salud mental del ámbito público de la provincia acceder a un seguro de caución a efectos de garantizar la locación de un inmueble con finalidad de vivienda, resultando el objeto primordial del presente el cumplimiento del "Programa de apoyo a los procesos de externación sustentable destinado a las personas institucionalizadas en los Hospitales Neuropsiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires" aprobado por Resolución N° 2805/2020 del Ministerio de Salud.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: PROVINCIA SEGUROS S.A. se compromete a otorgar seguros de caución para alquileres y la FUNDACIÓN BANCO PROVINCIA a asumir la totalidad el costo de los mismos, a toda persona indicada por el MINISTERIO quién recibirá el seguro de manera gratuita. Dicho seguro afianza cinco aspectos del contrato de locación inmueble a saber: ▪ Incumplimiento en el Pago de alquileres (cien por ciento -100%- del Monto Contractual) ▪ Depósito en Garantía (cinco por ciento -5%- del Monto Contractual) ▪ Expensas (quince por ciento -15%- del Monto Contractual) ▪ Servicios públicos provinciales/municipales (cinco por ciento -5%- del Monto Contractual) ▪ Ocupación Indebida (veinte por ciento -20%- del Monto Contractual).

Por su parte, FUNDACION BANCO PROVINCIA se compromete a relevar el cumplimiento de los requisitos pertinentes exigidos por PROVINCIA SEGUROS S.A. a

las personas usuarias de los servicios de salud mental del ámbito público de la provincia que requieran el seguro de caución a saber:

i) Acreditar ingresos;

ii) Que el monto de la locación inmueble sea inferior a los pesos sesenta mil ($ 60.000) mensuales, en la medida que dicho alquiler no supere el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos brutos de la persona. En caso de presentar cohabitante, solamente se considerará el diez por ciento (10%) del sueldo bruto. El monto antes indicado será actualizado trimestralmente de acuerdo al índice previsto en el art. 14 de la Ley 27.551. Asimismo, y en forma excepcional se podrá prever un alquiler superior al monto antes indicado en la medida que se acredite que dos o más inquilinos cumplan con las condiciones previstas en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. -

iii) Acompañar copia proforma del contrato de alquiler a celebrar y formulario FR-SEM-043-03 "Solicitud Seguro de Caución para Alquiler Particular";

iv) El contrato de locación del inmueble debe estar a nombre de la misma persona que contrata el seguro de caución. De existir restricciones a la capacidad jurídica, deberá considerarse en el contrato la figura del apoyo o curador, de acuerdo al contenido y los alcances que la sentencia determine;

v) Que alcance los parámetros crediticios conforme sistema S.A.C. Nosis;

vi) Que el contrato de locación tenga destino a una vivienda principal y, eventualmente, de su grupo familiar; o cohabite con otras personas que cumplan las condiciones previstas en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio;

vii) Acompañar copia de la documentación que respalde los ingresos y del/los cohabitante/s de corresponder,

viii) Que haya sido comunicada la persona que tomará el seguro de caución de los requisitos que debe contener el contrato de locación a saber: ▪ Deberá ser suscripto por el tomador principal y reunir todas las características y formalidades legales exigibles para ese tipo de contrato; ▪ Deberá constar el seguro de caución tomado por el locatario a favor del asegurado y las limitaciones temporales y económicas de la cobertura; ▪ No podrá contener

cláusulas de reajuste del valor locativo de ninguna naturaleza, a excepción de aquellas que se estipulan en la Ley 27.551, (específicamente previstas o sujetas a parámetros económicos) siendo que, en caso de preverlas, no serán susceptible de cobertura los eventuales incrementos que, en su consecuencia, se registren; ▪ Se deberá establecer que la cobertura por caución será exigible por el asegurado cuando se registre atraso en el pago del valor locativo u otro incumplimiento.

TERCERA. ALCANCE: PROVINCIA SEGUROS S.A. otorgará el seguro de caución con las características y alcances precitados, operando el mismo desde el momento en que la suma mensual del alquiler conforme contrato se haya dejado de abonar y hasta la desocupación del inmueble por parte del locatario o vencimiento del contrato, lo que ocurra primero. Asimismo, cubrirá el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a: el depósito en garantía hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del monto contractual, la ocupación indebida hasta un veinte por ciento (20%), el pago de expensas hasta un quince por ciento (15%) y los servicios públicos provinciales y/o municipales hasta un cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro de caución las deudas por expensas anteriores al inicio de vigencia del alquiler garantizado, servicios, contribuciones, cláusulas penales y/o cualquier otro tipo de sanción y cualquier otra suma que corresponda a conceptos no indicados en el párrafo anterior.

CUARTA. RESPONSABILIDAD: El procedimiento de otorgamiento del seguro de caución será llevado adelante por PROVINCIA SEGUROS S.A. a través de su propio personal, técnicos y/o profesionales, sin implicar erogaciones ni obligaciones de ningún tipo respecto al MINISTERIO, limitándose asimismo la responsabilidad de acuerdo a lo antedicho. Queda expresamente establecido que todos los gastos que demande el seguro de caución quedan a cargo de la FUNDACION BANCO PROVINCIA.

QUINTA. NEXO INTERJURISDICCIONAL: A los efectos de superar los inconvenientes que presentare la ejecución del presente CONVENIO, las PARTES

acuerdan conformar un Nexo Interjurisdiccional, que permita la fluidez en la comunicación y el abordaje temprano de las problemáticas. El MINISTERIO designa como Nexo a la Subsecretaria de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias de Género, Lic. Julieta CALMELS o a quien/es designe y/o pudiera/n reemplazarla, o a quien en el futuro asuma sus funciones y responsabilidades. Los GARANTES designan a la Gerente General de la FUNDACIÓN BANCO PROVINCIA, Fabiana RUBINSTEIN DNI N°: 17.029.504 y al Gerente Técnico de PROVINCIA SEGUROS S. A., Mario MIATELLO o a quien/es pudiera/n remplazarlos/las.

SEXTA. VIGENCIA: El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 2022 y se mantendrá vigente por un (1) año, renovándose de forma automática por igual plazo. Cualquiera de las partes podrá, con un preaviso de sesenta (60) días manifestar su voluntad de no renovar el presente CONVENIO.

El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente emitida con al menos sesenta (60) días hábiles de antelación, su voluntad de no continuar con su ejecución. La rescisión por cualquiera de las PARTES no origina responsabilidad alguna.

La denuncia, o la extinción del CONVENIO por el vencimiento del plazo no generará derecho a indemnización de resarcimiento de ningún tipo, ni suspenderá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en relación a las pólizas de seguro de caución para alquileres que hubieran sido emitidas por PROVINCIA SEGUROS S.A. ni de las obligaciones asumidas por el MINISTERIO en relación a dichas pólizas durante el plazo de vigencia de las mismas.-

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, este convenio quedará sin efecto una vez que entre en vigencia un convenio directo a celebrarse entre el MINISTERIO y PROVINCIA SEGUROS S.A., y cuyo objeto fuera el mismo al del presente.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES convienen mantener bajo estricta confidencialidad la información que se origine o intercambie con motivo de la ejecución

del presente CONVENIO. Las obligaciones prescriptas en virtud de la presente cláusula, seguirán vigentes tras el vencimiento o recisión del presente CONVENIO.

OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: Entidades signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.

NOVENA. MODIFICACIONES: Toda modificación que se pretenda efectuar al presente CONVENIO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de addendas.

DÉCIMA. PUBLICIDAD: Las PARTES acuerdan dar publicidad del CONVENIO en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al/los sitio/s web de la/las contraparte/s. Deberá enlazarse a PROVINCIA SEGUROS S.A. mediante la dirección de su portal institucional en https://www.provinciaseguros.com.ar/, la FUNDACIÓN BANCO PROVINCIA mediante la dirección de su portal https://www.fundacionbapro.org.ar/ y al MINISTERIO mediante la dirección https://www.gba.gob.ar/saludprovincia.

DÉCIMAPRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN: Las PARTES se comprometen a resolver de manera amigable cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, atendiendo al principio de buena fe y a los intereses comunes que motivaron su celebración. En el caso de no arribar a una solución en esos términos, el conflicto será sometido a los tribunales ordinarios competentes con asiento en la Cuidad de La Plata.

DÉCIMASEGUNDA. DOMICILIO: A los fines que pudiere corresponder las PARTES constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas en el encabezamiento, los que se considerarán válidos –en tanto no se notifique fehacientemente su modificación – para todas las comunicaciones o notificaciones judiciales o extrajudiciales que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 31. días del mes de mayo de 2022.-

Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires

Agustina Vila
Presidenta
Fundación Banco Provincia

Lic. FERNANDO ZACK
Presidente
PROVINCIA SEGUROS S.A.

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-18370109-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP

TOLOSA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Junio de 2022

Referencia: Convenio Mrio Salud - Fundación Banco Pcia. - Pcia Seguros S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.06.13 15:01:37 -03'00'

Julieta Calmels
Subsecretaria
Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.06.13 15:01:38 -03'00'